



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA LA INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO EMANCIPADOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL APORTANDO RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA

<b>Nombre y apellidos PROGENITOR</b>	<b>DNI/NIE<sup>1</sup></b>
<b>Domicilio de empadronamiento</b>	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad, que a continuación se relacionan

Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento	DNI/NIE <sup>2</sup>

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que la resolución judicial (especificar tipo de resolución, fecha, juzgado y nº de procedimiento) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ presentada está en vigor y no existe otra posterior que modifique los términos de la misma en lo relativo a la guarda y custodia.
- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ªc)<sup>3</sup>, o 158.3ªc)<sup>4</sup> del Código Civil.

Asimismo, quedo enterado de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos o documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan.

En Burgos, a .....de.....de.....

Firma progenitor:

<b>AVISO IMPORTANTE. LA FALSEDADE EN LOS DATOS DECLARADOS PUEDE SER CONSTITUTIVA DE DELITO</b> <b>Para más información consulte <a href="http://www.aytoburgos.es">http://www.aytoburgos.es</a></b>
--

1. En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local. 16.2.f): Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:
  - a. – Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.
  - b. – Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.
2. Véase Nota 1
3. Art. 103.1ºc) del Código Civil: “admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptara con audiencia de éstos, las medidas siguientes. 1ª Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor”.
4. Art. 158.3 c) del Código Civil: “El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará: 3º. Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes: c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor”.

#### **NORMATIVA LEGAL:**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

- Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1690/1986 de 11 de julio.

- Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del INE y de la D.G. de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan Instrucciones Técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón Municipal. Publicación: BOE 2 de mayo de 2020. Puede consultar el texto en el siguiente enlace: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4784](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4784)